

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 40.

Habiéndose anulado la eleccion de Diputado provincial por el partido judicial de Villarcayo, en virtud de Real orden de 7 de Enero próximo pasado, he acordado señalar los días 15, 16 y 17 del corriente mes para otra nueva, la cual deberá verificarse por las listas rectificadas en 20 de Octubre de 1858, en el local que al efecto se señale con anticipacion, en conformidad á lo que la ley prescribe, y cuya parte referente al acto, se inserta á continuacion para su estricta observancia.

Burgos 5 de Febrero de 1861.  
Francisco de Otazu.

*Parte de la ley que se cita.*

#### TÍTULO III.

##### Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubiere hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que más convenga, y señalará para cabezas de distritos los pueblos donde más fácilmente se puede ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones, sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se veri-

cará el escrutinio; y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion; que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito.

La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se

quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hu-

biere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion, cerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe politico.

Art. 32. El Gefe politico, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se le comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe politico, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe politico, de acuerdo con el Consejo provincial; decidirá si el Diputado elector tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó más partidos, optará por uno de ellos: en los demás, se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para la renovacion ordinaria.

**Circular num. 41.**

Teniendo que ausentarme de la provincia en virtud de Real licencia, queda desde hoy encargado del Gobierno de la misma, en la parte Administrativa, el Vicepresidente del Consejo provincial Don Antonio Martinez Acosta, y

en la económica D. Juan Miguel Montoro, Administrador principal de Hacienda pública.

Lo que hago saber á los Señores Alcaldes y demas autoridades para los efectos correspondientes. Burgos 4 de Febrero de 1861. Francisco de Otazu.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Relacion de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia en el mes anterior, han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion. (Vease el Bolelin núm. 19 correspondiente al dia 1.º del actual. Continuacion.)*

**CASTRONUÑO.**

Viga grande de 22 y medio pies, de pino.....	4
Tres vigas de 25 pies cada una y otra de 10 y de un pié en cuadro.....	4
Unos pesebres de pino.....	4
Barco de pescar.....	4
Tablones de 12 pies de largo y uno de ocho.....	12
Palo cargadero.....	1
Tabla que tendrá sobre 7 pies.....	1
Dos vigas, una de 25 pies de larga y uno de ancha, y la otra de 20 pies y uno de y medio en cuadro.....	2
Puerta grande de 14 palmos de larga y 8 de ancha poco mas ó menos, añadida, con un cerrojo grande de hierro y un pasador y pintada de encarnado.....	1
Tres vigas, una de 30 pies, otra de 18 y otra de 14, y de pié y medio en cuadro.....	3
Troza de 10 pies de larga, de álamo.....	1
Machones de 10 á 12 pies de largos.....	3
Palos viejos de 6 á 7 pies.....	2
Machones de 10 pies poco mas ó menos.....	1
Puerta de 8 palmos de larga y poco menos de ancha, con clavos redondos grandes, sin cerradura ni cerrojo.....	1
Palos de 4 á 5 pies de largo.....	3
Puerta pequeña con pernibandas de 6 dablans sobre 8 pies de larga.....	1
Medios serradizos.....	2
Quinzal de pino.....	1
Palo redondo de pino como de 12 pies, carcomido.....	1
Machon de pino, como de 10 pies de largo.....	4
Machoncillo de 10 pies.....	1
Puerta de 5 cuartas de ancha y 8 de larga, con pernibandas, cerradura y clavo redondo para	

agarradero.....	1
Machoncillo de 6 á 7 pies.....	1
Trozo de madera llamado zapata.....	1
Tablas de 5 á 6 pies.....	4
Cargaderos como de 6 pies.....	5
Tabla de 7 á 8 pies de larga.....	1
Machoncillo de 7 á 8 pies de largo.....	1
Troza de álamo de 14 pies de larga, otra de pino como de 8 pies y otra de id. de 18 pies de larga y uno y medio en cuadro.....	3
Machon de 7 á 8 pies de largo.....	1
Zapata de 2 pies de larga.....	1
Trozo de pino de 9 pies de largo.....	1
Machones.....	2
Quinzal de 14 á 15 pies.....	1
Machones, dos de 8 pies de largo y uno de 15.....	5
Puerta de 5 tablas de ancha y 5 á 6 pies de larga, clavada con puntas de París.....	1
Tablones de álamo de 15 pies de largo.....	2
Machoncillos de pino de 7 á 8 pies.....	2
Quinzal redondo de pino de 8 pies.....	1
Viga de 22 pies, pintada de azul, con un tornillo de hierro.....	1
Pedazo de pino, parece de fábrica.....	1
Pedazo de pino como de 8 pies poco mas ó menos.....	1
Vigas de pino de 14 á 15 pies.....	3
Machones como de 12 pies.....	4
Media fanega del marco de Palencia del año 1858 con el apellido Ruiz, y bien chapeada.....	1
Machoncillos de pino de 6 pies.....	3
Medias vigas de 15 pies de pino negral y chopo.....	5
Palos de pino pintados de azul como de 7 pies.....	2
Palos, dos de aceña como de 8 pies y otro redondo de pino como de 4 id.....	3
Viga de 22 á 25 pies de larga y uno en cuadro.....	1
Corredera de pajas.....	1
Tablon de 8 pies.....	1
Tabla de 8 pies.....	1
Otra tabla de pino de 7 pies.....	1
Troza de pino de 15 pies de largo y uno y medio en cuadro.....	1
Pedazo de viga grandísimo y redondo como de 10 pies.....	1
Pedazo de chopo.....	1
Palos de 4 á 5 pies.....	3
Trozos de chopo y pino de 9 pies.....	2
Tabla de pino de 6 á 7 pies.....	1
Puerta vieja como de 7 cuartas de alta y 3 de ancha.....	1
Zapata de pino de 4 pies de larga y uno y medio de ancha.....	1
Pedazo de viga de 10 pies.....	1
Machon de 8 á 9 pies y que tiene un cañal como de aceña.....	1
Vigueta de pino de 17 pies.....	1
Baul con cerradura y asas de hierro.....	1
Machon de pino de 19 á 20 pies.....	1
Tablas de 9 pies.....	2
Caja de brasero.....	1
Tres machones de 10 pies, otros tres de 13 á 14 y otro de 7	

pintado de azul.....	7
Pino entero de un pié en redondo.....	1
Quinzal de pino como de 15 pies.....	1
Pedazos de palo como de 4 pies.....	3
Pedazos de pino de 4 á 5 pies.....	2
Medios quinzales de pino.....	3
Puerta de pocilga con dos argollas.....	1
Trozo de álamo como 18 pies de largo y uno y medio en cuadro.....	1
Machoncillo de pino de 7 pies.....	1
Machon de pino de 18 pies.....	1
Puerta pequeña.....	1
Pedazo de machon de 6 pies.....	1
Pedazos de machon como de 7 pies.....	5
Pedazos de tablas de diferentes tamaños.....	15
Tabla de pino de 7 pies con dos agujeros.....	1
Tapial de 3 tablas y 7 pies de largo.....	1
Puerta pequeña que parece de corral.....	1
Machones de pino como de 15 pies.....	3
Machon de 14 á 15 pies.....	1
Tablas de 7 pies.....	5
Pedazos de machon de 5 á 6 pies.....	3
Machon de 14 pies que parece de fábrica.....	1
Puerta de 5 pies de ancha, de 5 tablas, que parece de aceña.....	1
Pedazo de machon de 10 pies.....	1
Cargadero como de 5 pies.....	1
Pedazos de tabla.....	6
Pedazos de madero de 5 á 6 pies.....	9
Ventana de 5 palmos con su reja.....	1
Puerta grande con guijo de hierro y cerradura, tiene sobre 5 pies de ancha, y 7 de larga, y una pequeña gatera redonda.....	1
Puerta de pino pequeña con cerradura.....	1
Camon como de noria ó aceña.....	1
Pedazo de machon de 14 pies de largo y uno de ancho.....	1
Pedazo de madero de chopo como de 6 pies.....	1
Vigueta de pino de 15 pies.....	1
Pedazos de madero de diferentes dimensiones.....	11
Rueda de carro soriano con dos arcos de hierro.....	1
Puerta de tres tablas como de 18 á 20 pies de larga y 5 cuartas de ancha.....	1
Machon de pino de 10 pies de largo.....	1
Tablon de 7 pies de largo y una cuarta de ancho.....	1
La efigie de San Sebastian.....	1
La id. de San Juan Bautista.....	1
Pedazo de retablo figura dos angelitos.....	1

**LAGUNA DE DUERO.**

Sacos de havina de 1.º.....	19
Idem idem de 2.º.....	1
Idem idem de 3.º.....	4
Saco vacio, que salió del Rio asi.....	1
Saco de anis.....	1
Hojas de puertas traseras de varios tamaños.....	7
Hojas de puertas de calle en buen	

estado	12
Hojas de puertas en mal estado	15
Hojas de ventana de diferentes dimensiones en buen estado, una de ellas con reja de mas de vara en cuadro	11
Hojas de ventana viejas	11
Vigas de pino de 52 pies	5
Viga de pino de 50 pies	1
Vigas de pino de 25 pies	9
Vigas de pino de 22 pies	6
Vigas de pino de 20 pies	2
Machones de a 18 pies	51
Catorzales de pino	159
Medias vigas de 11 pies	59
Medios machones de 9 pies	69
Medios catorzales de a 7 pies	127
Cábrios de pino de diferentes dimensiones	50
Pedazos de pino	4
Trozos de pino de a 10 pies	4
Trozos de pino de a 7 pies	12
Canalones de madera de pino de a 16 pies	2
Dornajos de pino de a 7 pies	2
Carral como de 20 cantaros arqueado en hierro	1
Tablones de a 10 pies	7
Id. de a 7 pies	7
Id. pequeños	5
Tablero mayor que los anteriores	1
Tramoyas con sus borriquetes	2
Suelo de un pedazo de pino de 15 pies	1
Banco viejo de cocina	1
Cajones viejos sin tapa	2
Tablas de 7 pies	648
Id. de a 10 pies	298
Carro de pedazos de tablas partidas	1
Monton de maderas y leñas viejas como de 3 a 4 carros	1
Escalera de pino con 18 pasales de tabla	1
Criva vieja y un escriño	1
Vidriera con su marco de terciá en cuadro	1
Respaldo muy viejo de un catre	1
Mesa de pino pequeña	1
Taburete de pino viejo	1
Cestos grandes como de hortelana	2

**HERRERA.**

Vigas de 18 pies de largo	5
Id. de a 23 pies	1
Id. de 11 a 14 pies	9
Puerta vieja	1
Maderas de diferentes clases	22
Tablas de diferentes anchos	55
Sillas ordimarias	5
Banco de respaldo grande	1
Reja de hierro de una ventana	1
Respaldo de catre	1

**CASTRILLO DE DUERO.**

Machones	17
Tablas	25
Ochaveros	2
Alfangías	1
Hojas de ventana	4
Ventana con marco y su reja de hierro	1
Tablas rotas en cachos	25

Cajones	2
Percha	1
Maderos pequeños	55
Criba	1
Esterá de un rollo	1
Mesa de pino con cajon	1
Postes de enebro y olmo	5
Tablero	1
Madero de olmo	1
Pala de coger harina	1

**VILLAFRANCA.**

Sesmas de pino de 19 pies de largo	5
Tablon doble de 4 pulgadas y de 19 pies de largo	1
Ochavero de pino de 6 pies de largo	1
Hoja de ventana de pino con cruceros de hierro de 5 pies en cuadro	1
Taburete grande de pino a medio uso	1
Tabla de pino de 7 pies	1
Catorzal de pino de 19 pies	1
Pedazo de chopo de 6 pies	1
Palo de olmo de 16 pies ochavado	1
Viga de pino de 26 pies ochavada	1
Viga ochavada de 16 pies	1
Crucero de pino de 7 pies cada ramal, pintado de azul	1
Vigueta de pino de 11 pies de larga y 7 pulgadas y media de ancha	1
Vigueta redonda de pino de 12 pies	1
Vigueta de pino de 14 pies	1
Ochavero de pino de 7 pies	1
Vigueta de pino serradiza	1
Poste de álamo de 7 pies	1
Ochavero de pino	1
Alfangía de pino de 12 pies	1
Vigueta ochavada de 16 pies de larga	1
Catorzal redondo de pino de 12 pies	1
Vergüenza de una puerta de 6 pies de larga y 7 pulgadas de ancha	1
Cargadero de pino de 11 pies de largo y 6 pulgadas de ancho	1
Catorzal de pino de 10 pies de largo y 5 pulgadas de ancho	1
Quinzal de pino de 15 pies redondo	1
Ochavero de pino redondo de 9 pies	1
Viga de 14 pies de larga y 6 pulgadas de ancha	1
Alfangía de pino de 8 pies de larga y 5 pulgadas de ancha	1
Vigueta de pino ochavada de 15 pies	1
Poste de pino ochavado de 5 pies	1
Ochavero de 7 pies	1
Catorzal de pino redondo de 7 pies	1
Cargadero de pino serradizo de 9 pies	1
Vigueta de 15 pies	1
Palo negrilla redondo de 9 pies	1
Vigueta de pino redonda	1
Idem de 7 pies	1

Viga pequeña de 12 pies de larga	1
Vigueta de pino de 11 pies de larga y 6 pulgadas de ancha	1
Aguatoche de pino de 7 pies	1
Poste redondo de pino de 7 pies	1
Quinzal de álamo redondo de 10 pies	1
Id. de pino redondo de 11 pies	1
Ochavero redondo de 7 pies	1
Alfangía de pino serradera de 8 pies	1
Viga de uso de pino de 16 pies	1
Sesma de pino de 19 pies	1
Ochaveros de pino de 11 pies	2
Sesmas de pino de uso de 19 pies	5
Cuarton de pino de 11 pies	1
Palo de uso de 11 pies	1
Pilon de 5 cuartas de largo y 5 tercias de ancho	1
Ochavero de pino de 7 pies	1
Sesma de pino de 17 pies	1
Viga de pino de 14 pies y 9 pulgadas de ancha	1
Idem. de idem. de 16 pies y 9 pulgadas de ancha	1
Vigueta de idem. nueva de 11 pies	1
Sesma de pino de 18 pies y 8 pulgadas en cuadro	1
Cuarton de pino de 7 pies de largo y 8 pulgadas de ancho	1
Viga de pino de 20 pies de larga y 7 pulgadas de ancha	1
Sesma de pino de 25 pies de larga y 8 pulgadas de ancho, y 6 de canto	1
Cuartones de 7 pies de largo y 9 pulgadas de ancho	2
Estaca de pino de 10 pulgadas en redondo y 5 pies de larga	1
Palo de pino redondo de 5 pies de largo	1
Cargaderos de 7 pies de largo y 9 pulgadas de ancho	2
Palo de pino redondo de 5 pies	1
Cargadero de pino de 7 pies de largo y 9 pulgadas de ancho	1
Palo de pino de 7 pies	1
Viga de pino de 19 pies de larga y 5 pulgadas de ancha	1
Quinzal de álamo de 25 pies de largo	1
Ochavero de pino redondo de 7 pies de largo	1
Vigueta redonda de chopo de 16 pies de larga	1
Viga de pino de 16 pies de larga	1
Ochavero de álamo redondo de 8 pies	1
Idem de pino de 9 pies	1
Viga de pino de 15 pies de larga y 8 pulgadas de ancha	1
Vigueta de pino de 14 pies de larga y 9 pulgadas de ancha	1
Lata redonda de chopo de 15 pies	1
Ochavero de pino de 8 pies	1
Palo redondo de 9 pies	1
Cargadero de pino de 6 pies	1
Palo de pino de 7 pies	1
Ochavero de pino redondo de 7 pies	1
Vigueta redonda de 15 pies	1
Vigueta de pino cuadrada, de 6 pulgadas	1
Viga de uso de pino de 11 pies	1

larga y 8 pulgadas ancha	1
Poste de pino redondo de 11 pies	1
Larguero de pino de 6 pies	1
Cargadero de pino de 5 pies largo	1
Ochavero de pino redondo de 6 pies	1
Cargadero de pino de 5 pies largo	1
Catorzal de pino de 9 pies	1
Viga de pino de 18 pies	1
Viga de carro montañés partida de 7 pies	1
Catorzal de pino de 9 pies largo y 9 pulgadas ancho	1
Machon de pino de 8 pies	1
Machon idem idem	1
Palos de Pino y álamo, desgaje de poco valor	45
Arteson de chopo de 5 cuartas de ancho y 7 pies de largo	1
Pedazo de pino de 7 pies y una vara en redondo	1
Aguatoche de pino de 16 pies	1
Troza de chopo de 9 pies de largo y 12 pulgadas en cuadro	1
Puerta trasera de 10 pies larga y 5 ancha, con escuadras de hierro, de 24 pulgadas los ramales	1
Puerta de acena de 6 pies de larga y lo mismo de ancha, con escuadra de hierro, de 15 pulgadas los ramales	1
Cestos de mimbre grandes	2
Puerta pequeña con cerradura de 7 pies de larga y 3 y medio ancha, con tres visagras de hierro	1
Cajon de pino de 4 pies de largo y media vara de ancho	1
Hoja de ventana con falleva de 5 pies de larga y media vara de ancha y visagra de hierro	1
Hoja de ventana de 5 pies largo y su cuarteron en el medio y 5 cuartas ancho, con dos pasadores de hierro, con cerros y 5 pernibandas	1
Tablas de 5 pies, de 6, de 7 y de 10	92
Pedazos de tablas destrozadas	67
Banquillo de cama	1
Zanca de pino de 14 pulgadas y media en cuadro	1
Barco de pescar en mediano estado	1
Viga larga de pino como de 20 pies, pintada de azul, tiene un pie de ancha y cinco agujeros redondos, parece de puente	4

**VALLADOLID.**

Machones	7
Catorzales	14
Tablas de 7 pies	22
Medios catorzales	2
Canal de 22 pies formado con tablas	1
Puerta vieja	1
Media puerta	1
Usillo de lagar de mano	1
Yugo de arar	1

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Pio de la Sota, sustituido desde el acto de la vista por el de igual clase D. Elías Bautista Muñoz, en nombre de D. Casimiro Polanco, contratista de las obras de la segunda y tercera seccion de la carretera de Extremadura, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1856, en que se aprobó la subasta celebrada en 26 de Marzo anterior para la ejecucion de las obras correspondientes á la segunda seccion de la carretera de Extremadura ó la parte de ella comprendida entre las leguas 15 y 24, ámbas inclusive, por la que quedaron adjudicadas á D. Casimiro Polanco, como mejor postor, quien ofreció ejecutarlas en la cantidad de 2.081.500 rs.:

Vista la Real orden de la misma fecha en la que se le adjudicó la subasta de la tercera seccion, ó sea la parte comprendida entre las leguas 24 y 30 inclusive, por haber ofrecido ejecutar las obras en la cantidad de 2.092.590 rs.:

Vistas las escrituras otorgadas á favor del mismo, en que se sujetó al pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobado en 18 de Marzo de 1846:

Vista la solicitud que en 18 de Noviembre de 1856 presentó al Director de Obras públicas, fundada en la gran sequía que aumentaba considerablemente el trabajo de las excavaciones, y en el aumento del precio de los artículos de primera necesidad, causa de la subida extraordinaria de los jornales, solicitando que se le abonase la diferencia de precios en toda clase de obras y con la prontitud posible:

Visto el informe dado por el Jefe del distrito de Madrid expresando el aumento de precios que por la influencia de la carestía de los artículos de primera necesidad habian tenido las yuntas, las caballerías menores y los jornales, y la mayor dificultad en las excavaciones á causa de las sequías prolongadas:

Visto lo acordado por la Direccion, mandando ampliar el informe respecto al aumento en los precios de materiales y manos, tomando en cuenta los de las obras que en la misma carretera se construian por Administracion, y respecto á si las causas que habian motivado las alteraciones tenian ó no el carácter de permanentes:

Visto el nuevo informe del Jefe del distrito, en el que expresó el aumento proporcional que en las obras ejecutadas por Administracion habian tenido los desmontes, los terraplenes, el afirmado y las obras de fábrica en comparacion con las del presupuesto, y las causas de que provino esta diferencia, no aplicables todas igualmente á las obras ejecutadas por el demandante; y concluyó manifestando que podrian hacerse aumentos prudentiales en cada una de las obras que figuraban en las relaciones valoradas y ejecutadas por el contratista:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos de 11 de Marzo de 1857, favorable al aumento de precios indicado en el informe del Jefe del distrito, si bien añadiendo que al disponerse así procedia que se previniese al mencionado Jefe que rebajase del aumento correspondiente al afirmado el menor que debia resultar por la ventaja que se suponía haber tenido el contratista en la adquisicion de los materiales invertidos, é igualmente la parte proporcional por el beneficio obtenido en la subasta:

Vista la comunicacion que en 17 de Abril pasó el interesado al Director de Obras públicas, en que solicitó que tuviera á bien disponer la rescision de su contrato, mandando hacer una medida general de todas las obras ejecutadas, abonándose las con el aumento que marcaba el Ingeniero:

Vista la Real orden de 17 de Mayo, en que se resolvió que no habia lugar á lo solicitado; y que si no se conformaba en ejecutar las obras con las condiciones y presupuesto de la contrata, sin aumento de ninguna clase, se declaraba rescindida, procediéndose á la medicion y valuacion de las obras construidas:

Vistas, la solicitud de 27 del mismo mes y año citados, y la de 6 de Julio de 1858, en las que instó por que se le abonara el aumento de precios, y presentó certificaciones expedidas por los Alcaldes de Cerralbos Santa Olalla, Calzada de Oropesa, Torralba y Talavera de la Reina para demostrar que dió trabajo á cuantos se le demandaban, el mayor precio á que pagó los jornales, la subida que estos tubieron y el servicio extraordinario que prestó el contratista:

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1859, por la que, despues de oír al Consejo de Estado y al Abogado consultor del Ministerio, se confirmó la de 17 de Mayo de 1857 declarando definitivamente no haber lugar á indemnizacion alguna por el aumento de precio que tuvieron los jornales durante la ejecucion de las obras:

Vista la demanda que en 24 del mismo mes y año presentó el Licenciado D. Pio de la Sota, á nombre de D. Casimiro Polanco, acompañando una nota del costo de las obras hechas en los meses desde Noviembre de 1856 á Mayo de 1857, en las dos secciones segunda y tercera de la carretera general de Extremadura, comprendidas entre las leguas 15 y 30, que asciende á 944.774 rs., calculando los perjuicios causados en

577.909 rs. á razon de un 40 por 100 por la subida de los jornales, con la pretension de que se declare que la Administracion está obligada á indemnizarle la expresada suma de 577.909 rs.:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la subsistencia de la Real orden de 16 Mayo de 1859, confirmatoria de la de 17 del mismo mes y año de 1857, por la que se resolvió no haber lugar á indemnizacion alguna:

Visto el art. 22 del pliego de condiciones generales para los contratos de servicios públicos, en que se establece que puede concederse indemnizacion por las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por casos fortuitos manifestados por el contratista en el espacio á lo ménos de 10 dias despues del acontecimiento, pasado cuyo termino no puede hacer reclamacion alguna.

Visto el art. 35 del mismo pliego, en que se previene que si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad:

Considerando que las causas alegadas para pedir la indemnizacion no están comprendidas en el art. 22 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas, que se refiere solamente á los casos fortuitos que pueden ser reclamados dentro de los 10 dias despues del acontecimiento, lo que no es posible en los casos en que, como en este, se trata del aumento lento y progresivo de los precios de los jornales y obras, lo que en su caso solo da lugar á lo prevenido en el art. 35 del mismo pliego:

Considerando que, segun este artículo, el único derecho perfecto que tenia Don Casimiro Polanco era el de pedir la rescision de su contrato si no se conformaba con las modificaciones que el Gobierno le propusiera:

Considerando que la pretension de Polanco de 18 de Noviembre de 1856 se limitó al aumento de precios, y que no solicitó la rescision hasta el 17 de Abril de 1857, la cual le fué otorgada en 17 de Mayo siguiente á no conformarse con las condiciones estipuladas sin aumento de ninguna clase:

Considerando que, dada esta Real orden, no optó Polanco por la rescision, sino que continuó en la ejecucion de las obras; con lo que demostró que se conformaba en seguir en el contrato sin aumento alguno:

Considerando que los perjuicios alegados se refieren al tiempo que precedió á la Real orden de 17 de Mayo, los cuales fueron reclamados en 18 de Noviembre de 1856, suponiendo el contratista tener un derecho perfecto que en ningun caso puede corresponderle:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya,

D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida contra ella por D. Casimiro Polanco, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la sala de lo contencioso acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 3 de Diciembre de 1860.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Burgos.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado fecha 29 de Enero último, se ha dispuesto que se continúe la venta á Panera avierta de todos los granos y semillas extantes en las paneras de la Nacion en las cabezas de partido de esta provincia.

En su consecuencia, seguirán abiertas hasta terminarse la venta todos los dias no festivos desde las nueve de la maña hasta las tres de la tarde, al precio medio que han tenido y tengan los granos en el último mercado respectivo que se celebre en cada localidad, segun resulte de los testimonios dados por los Ayuntamientos, cuyos precios estarán de manifiesto en las mismas paneras y oficinas de las Administraciones subalternas á que corresponden.

La venta se verificará por el orden que se vayan presentando los compradores en dichas paneras. Burgos 2 de Febrero de 1861.—P. V. Ildejonso Aparicio.

Anuncios Particulares.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (12)

MISA PERPETUA. (20)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin Maria Gutierrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ